
Novedades de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Juan Francisco Díaz | Universidad Nacional de La Plata

Revista Derechos en Acción / ISSN 2525-1678 / e-ISSN 2525-1686

Año 4/Nº 10 verano 2018/2019 (21 diciembre a 21 marzo), 413-415

DOI: <https://doi.org/10.24215/25251678e260>

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5891-7845>

La Corte estableció que el cómputo 2x1 no es aplicable en delitos de lesa humanidad

La Corte Suprema de Justicia, con una mayoría conformada por los jueces Lorenzetti, Highton, Rosatti y Maqueda, determinó que no se aplicará el beneficio del 2x1 para los condenados por delitos de lesa humanidad, con base en la ley 27.362 que el Congreso sancionó el año pasado. Aunque por su parte, en disidencia, el juez Carlos Rosenkrantz consideró que la nueva norma es inconstitucional.

El pronunciamiento del máximo tribunal desanda el camino que había iniciado el fallo “Muiña”, el año pasado, cuando convalidó la aplicación del beneficio a un represor y desató un ola de repudio social. De hecho, tan hondo había calado, que hubo tribunales inferiores que inaplicaron el criterio de la Corte y una multitud de aproximadamente 500.000 mil personas se congregó en Plaza de Mayo en expreso rechazo respecto de aquella sentencia. (CSJN “Rufino Batalla”, 4 de diciembre de 2018).

La Corte Suprema de Justicia rechazó el planteo de inconstitucionalidad contra la ley de lemas de Santa Cruz

Por unanimidad la Corte rechazó el planteo de inconstitucionalidad de la Unión Cívica Radical contra la Ley de Lemas de la Provincia de Santa Cruz en las categorías de elección de Gobernador y Vice. Argumentó que cada Provincia debe definir su sistema electoral y que el aplicado en Santa Cruz, a pesar de

las críticas que se le puedan formular, no contradice la Constitución Nacional.

En su voto, Horacio Rosatti sostuvo que: “Es necesario recordar que los espacios de decisión del político y del juez son distintos. El político -constituyente, legislador o administrador- tiene un amplio abanico de posibilidades para decidir conforme a un marco normativo general (que en ocasiones él mismo puede modificar), a su ideología y a su prudencia; el juez debe hacerlo dentro del estrecho límite de la Constitución y las normas dictadas en su consecuencia. (CSJN “*Unión Cívica Radical de la Provincia de Santa Cruz y otros c/ Estado de la Provincia de Santa Cruz s/ amparo*”, 11 de diciembre de 2018).

La Corte Suprema de Justicia falló a favor de los jubilados

La Corte Suprema de Justicia definió qué índice corresponde aplicar para actualizar los haberes de los jubilados que ganaron juicios contra el Estado. El máximo tribunal de Justicia ratificó por 4 votos contra 1 el índice ISBIC para la actualización de las jubilaciones. Asimismo, declaró la inconstitucionalidad de las resoluciones de ANSES N° 56/2018 y de la Secretaría de Seguridad Social N° 1/2018 que cambiaban el índice ISBIC por la variación del RIPTE.

Además, la Corte dispuso que la sentencia se comunique al Congreso a los efectos de establecer en un plazo razonable, un nuevo índice para la actualización de haberes previsionales. Sin embargo, hasta que eso ocurra, se seguirá aplicando el ISBIC en las causas pendientes de resolución. (CSJN Blanco, Lucio Orlando c/ ANSeS s/ reajustes varios”, 18 de diciembre de 2018).

La Corte Suprema ordenó al Estado devolverle a San Luis \$15.000 millones de pesos

El máximo tribunal, ante la ausencia de acuerdo entre la Nación y San Luis, resolvió determinar la suma de dinero que le corresponde a la provincia por los fallos que le dieron la razón y ordenaron la devolución de las sumas de coparticipación no percibidas, a raíz de normas que habilitaron un descuentos en

dichos fondos y que el máximo tribunal declaró inconstitucionales el 24 de noviembre de 2015.

La Corte resolvió que, a fines del cálculo de la deuda, corresponde aplicar la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina, rechazando de esta manera el criterio de la Provincia de San Luis que postuló que se aplique la tasa activa del Banco Nación Argentina a fin de atemperar los efectos de la desvalorización de la moneda. El Tribunal también desestimó lo solicitado por el Estado Nacional respecto de la aplicación de la tasa del 6% anual prevista en el “Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas”, al que la actora no ingresó, e impugnó judicialmente, y en el “Consenso Fiscal”, no suscripto por San Luis. (*CSJN San Luis, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad y cobro de pesos*, 19 de Febrero de 2019).